

VISTOS:

La solicitud de recusación formulada por la Procuraduría Pública del Ministerio de Transportes y Comunicaciones contra el árbitro Alberto José Montezuma Chirinos mediante escrito presentado con fecha 13 de diciembre de 2022, subsanado el 21 de diciembre de ese mismo año (Expediente N° R038-2022); y, el Informe N° D000029-2023-OSCE-SDAA de fecha 07 de febrero de 2023 conteniendo la opinión técnica de la Subdirección de Asuntos Administrativos Arbitrales de la Dirección de Arbitraje del OSCE; y,

CONSIDERANDO:

Que, el 16 de noviembre de 2016, el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL del Ministerio de Transportes y Comunicaciones - MTC (en adelante, la “Entidad”) y el Consorcio Chakakuna Qosqo¹ (en adelante, el “Contratista”) suscribieron el Contrato de Ejecución de Obra N° 127-2016-MTC/20 para la ejecución de la obra “Construcción de Puentes por Reemplazo en Cusco”, derivado de la Licitación Pública N° 0012-2015-MTC/20;

Que, mediante escrito de fecha 30 de noviembre de 2022, el árbitro Alberto José Montezuma Chirinos comunicó su aceptación al cargo de presidente de tribunal;

Que, con fecha 13 de diciembre de 2022, la Entidad presentó ante el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE una recusación contra el árbitro Alberto José Montezuma Chirinos. Dicha solicitud fue subsanada mediante escrito presentado con fecha 21 de diciembre de 2022;

Que, mediante Oficios N° D001021-2022-OSCE-SDAA y N° D001023-2022-OSCE-SDAA, ambos de fecha 23 de diciembre de 2022, la Subdirección de Asuntos Administrativos Arbitrales (en adelante, la “Subdirección”) efectuó el traslado de la recusación al árbitro Alberto José Montezuma Chirinos para que en el plazo de cinco (5) días hábiles manifieste lo que estimara conveniente a sus derechos;

Que, mediante Oficios N° D001022-2022-OSCE-SDAA y N° D001024-2022-OSCE-SDAA, ambos de fecha 23 de diciembre de 2022, la Subdirección dispuso efectuar el traslado de la recusación al Contratista para que en el plazo de cinco (5) días hábiles manifieste lo que estimara conveniente a sus derechos;

Que, con escrito presentado el 29 de diciembre de 2022, el árbitro Alberto José Montezuma Chirinos absolvió el traslado del escrito de recusación, mediante el cual declinó su participación en el proceso arbitral del cual deriva la presente recusación, a pesar de considerar que los argumentos que expuso justificaban su participación en el arbitraje;

Que, pese a encontrarse notificado el Contratista no absolvió el traslado de la

¹ Consorcio conformado por las empresas INCOT S.A.C Contratistas Generales y Constructora Aterpa S/A Sucursal Perú.

recusación;

Que, con escrito presentado el 04 de enero de 2023, la Entidad solicitó el desistimiento de la recusación formulada;

ANÁLISIS

Marco legal aplicable

Que, el marco normativo en materia de contrataciones del Estado vinculado al arbitraje de donde deriva la presente recusación corresponde a la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1017 y modificado por la Ley N° 29873 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificado por el Decreto Supremo N° 138-2012-EF;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Directiva N° 011-2020-OSCE/CD “Directiva de Servicios Arbitrales del OSCE” aprobada por Resolución N° 178-2020-OSCE/PRE del 15 de diciembre de 2020 (en adelante, la “Directiva”), señala que la tramitación de los servicios contenidos en la citada disposición (como lo es, el servicio no exclusivo de recusación de árbitros) se realiza de forma supletoria conforme a las normas de contrataciones del Estado y a lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, la “TUO de la LPAG”);

Que, el numeral 197.1 del artículo 197° del TUO de la LPAG, señala que el desistimiento constituye uno de los mecanismos que pone fin al procedimiento administrativo; estableciendo el artículo 200° del mismo cuerpo normativo su trámite, conforme a las siguientes pautas:

“Artículo 200. - Desistimiento del procedimiento o de la pretensión.

200.1 El desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo este, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento.

200.2 El desistimiento de la pretensión impedirá promover otro procedimiento por el mismo objeto y causa.

200.3 El desistimiento sólo afectará a quienes lo hubieren formulado.

200.4 El desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento.

200.5 El desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa.

200.6 La autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento, salvo que, habiéndose apersonado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento.

200.7 La autoridad podrá continuar de oficio el procedimiento si del análisis de los hechos considera que podría estarse afectando intereses de terceros o la acción suscitada por la iniciación del procedimiento extrañase interés general. En ese caso, la autoridad podrá limitar los efectos del desistimiento al interesado y continuará el procedimiento”. - El énfasis es agregado-;

Que, si bien el 13 de diciembre de 2022, la Entidad formuló ante el OSCE una solicitud de recusación contra el árbitro Alberto José Montezuma Chirinos, con fecha 04



de enero de 2023 y antes de que se haya emitido algún pronunciamiento al respecto, la Entidad solicitó el desistimiento de dicho trámite, debido a que fueron notificados con el escrito de absolución y renuncia presentado por el citado profesional;

Que, de los antecedentes del presente trámite no se desprenden hechos que ameritarían su continuación de oficio, en tanto no se evidencia la afectación de intereses de terceros ni del interés general;

Que, en concordancia con lo señalado por el literal b) del numeral 6.8.4.1 del artículo 6.8.4 de la Directiva, el servicio de recusación de árbitros finaliza sin prestación favorable cuando el trámite se concluye sin pronunciamiento sobre el fondo como consecuencia del desistimiento formulado por el solicitante del servicio;

Que, por las razones expuestas, resulta necesario que se acepte el desistimiento formulado por la Entidad respecto al presente trámite de recusación dando por concluido el mismo sin pronunciamiento sobre el fondo;

Que, el literal l) del artículo 52° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante la Ley, concordante con el literal m) del artículo 4° del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 076-2016-EF (en adelante, el ROF del OSCE), señala como una función del OSCE el designar árbitros y resolver las recusaciones sobre los mismos;

Que, el literal m) del artículo 11° del ROF del OSCE, establece como una de las funciones de la Presidencia Ejecutiva el resolver las recusaciones interpuestas contra árbitros, de acuerdo con la normativa vigente. A su vez, el literal w) del artículo 11° del mismo cuerpo normativo, faculta a la Presidencia Ejecutiva delegar total o parcialmente las atribuciones que le corresponda, con excepción de las señaladas por Ley;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 251-2022-OSCE/PRE del 29 de diciembre de 2022, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 30 de diciembre del 2022, se resolvió, entre otros aspectos, delegar en el/la director/a de la Dirección de Arbitraje del OSCE la facultad de resolver las recusaciones interpuestas contra árbitros, de acuerdo con la normativa vigente;

Estando a lo expuesto y de conformidad con la Ley, el Reglamento, el ROF del OSCE, la Directiva y el TUO de la LPAG; y, con el visado de la Subdirección de Asuntos Administrativos Arbitrales;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- ACEPTAR la solicitud de desistimiento formulada por la Procuraduría Pública del Ministerio de Transportes y Comunicaciones respecto del trámite del servicio de recusación de árbitro iniciado contra el señor Alberto José Montezuma Chirinos, atendiendo a las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución; en consecuencia, se da por **CONCLUIDA** la solicitud de recusación.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución a las partes y al árbitro Alberto José Montezuma Chirinos a través de su publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado-SEACE.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Organismo Supervisor de las
Contrataciones del Estado - OSCE

Artículo 3.- Publicar la presente Resolución en el Portal Institucional del OSCE (www.gob.pe/osce).

Artículo 4.- Dar cuenta al Titular de la Entidad de la emisión de la presente Resolución dentro de los primeros cinco (5) días hábiles del mes siguiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 6° de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 251-2022-OSCE/PRE.

Regístrese y comuníquese.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
YEMINÁ EUNICE ARCE AZABACHE
Directora de Arbitraje

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

